

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD
Y APARCAMIENTOS DE CADIZ, S.A.

CAPITULO I.- Características Sociales.

Artículo 1º.- Bajo la denominación EMASA (Empresa Municipal de Movilidad y Aparcamientos de Cádiz S.A.), se constituye una compañía mercantil de forma anónima que tiene la naturaleza de Empresa Privada Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, y se registrá por estos Estatutos y, subsidiariamente, por las normas legales que afectan a las Corporaciones Locales que le sean de aplicación y por el RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”

Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad lo constituye:

- a) La adquisición de fincas, promoción, construcción de locales y edificios y el acondicionamiento de espacios destinados al estacionamiento de todo tipo de vehículos, así como su explotación directa.
- b) La contratación con terceras personas, constitución o participación en actividades mercantiles, y la realización de operaciones financieras de cualquier clase, relacionadas con el apartado anterior.
- c) Señalizaciones de tráfico, gestión del servicio municipal de grúa y gestión del servicio de estacionamiento regulado y limitado.
- d) La elaboración de análisis, estudios, proyectos y la ejecución de actuaciones relacionadas con el fomento y promoción de la movilidad, en el ámbito de la circulación, tráfico, aparcamientos y transporte, promoviendo campañas de mejora de la movilidad.”

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 4º.- El domicilio social queda establecido en la Ciudad de Cádiz, calle Doctor

Herrera Quevedo numero 5, pudiéndose establecer sucursales o delegaciones, previo acuerdo del Consejo de Administración.

CAPITULO II.- Capital social. Acciones.

Artículo 5º.- El capital social se fija en la cantidad de once millones doscientos treinta y seis mil quinientos veintidós euros con treinta y seis céntimos (11.236.522,36 €) dividido en nueve mil trescientos cuarenta y ocho acciones nominativas de 1202,024215 euros cada una de ellas, suscritas y desembolsadas íntegramente.

Dichas acciones son propiedad exclusiva del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz e intransferible a persona distinta

Artículo 6º.- Los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios, con el sello de la Sociedad y la firma de dos miembros del Consejo de Administración.

Llevarán las menciones exigidas por la vigente legislación y especialmente las relativas a la limitación de su transmisibilidad.

CAPITULO III.- Órganos de gobierno y administración.

Artículo 7º.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- La Gerencia.

Sección 1ª. La Junta General.

Artículo 8º.- El Pleno del Ayuntamiento de Cádiz ejercerá las funciones de la Junta general de la Sociedad.

Artículo 9º.- Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y la adopción de acuerdos de las Juntas Generales ordinarias, así como las extraordinarias, se acomodarán a las disposiciones administrativas por las que se rija el Ayuntamiento.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, el Alcalde de Cádiz y el Secretario General de la Corporación.

A la Junta General podrán asistir, con voz y sin voto, los miembros no concejales del Consejo de Administración, el Gerente y demás personas a las que la Ley otorgue este derecho.

Artículo 10º.- La Junta general se reunirá obligatoriamente y con el carácter de ordinaria a vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas, inventario y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Artículo 11º.- La Junta general extraordinaria se reunirá a convocatoria del Alcalde, por iniciativa propia o a petición de los miembros de la Corporación que según su legislación orgánica puedan solicitar reuniones extraordinarias, y también a instancias del Consejo de Administración de esta Sociedad.

Artículo 12º.- La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, además de las facultades previstas en el artículo 10º, tendrán las siguientes:

- a) Nombrar, renovar o ratificar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

Artículo 13°.- Se extenderá Acta de cada reunión de la Junta General, con los requisitos formales establecidos para las del Ayuntamiento.

Sección 2ª. El Consejo de Administración.

Artículo 14°.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección, gestión y representación permanente de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General y las que se reserven al Gerente. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración. El Consejo de Administración representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Sus miembros serán elegidos por la Junta General ente personas especialmente capacitadas, con representación de todos los grupos municipales presentes en la Corporación, y se compondrá de un máximo de once miembros y un mínimo de tres, según determine en cada momento la Junta General dentro de estos límites; sin que se requiera ser accionista de la Sociedad. Un tercio de los Consejeros, como mínimo, tendrán que ser miembros de la Corporación Municipal.

La determinación en cada momento del número de integrantes del Consejo de Administración corresponde a la Junta General, procurándose que en la designación de miembros por parte de los grupos municipales se alcance una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Regirán para los Consejeros las mismas incapacidades e incompatibilidades que las leyes establecen para los cargos representativos.”

Artículo 15°.- Los Consejeros serán elegidos por periodos de tiempo de cuatro años. Podrán ser elegidos una o mas veces por periodos de igual duración. El nombramiento se entenderá prorrogado hasta la primera Junta General que se celebré después de su vencimiento, o hasta que haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General Ordinaria. Los

Consejeros miembros de la Corporación Municipal cesarán de forma automática al perder tal condición por la que fueron elegidos.

Artículo 16º.- La sociedad suscribirá un seguro de responsabilidad civil que de amparo a los consejeros, presidente, gerente y secretario del Consejo de Administración, por posibles indemnizaciones derivadas de acciones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones.”

Artículo 17º.- Corresponde al Consejo de Administración las siguientes facultades:

A.- Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles, e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar, y extinguir toda clase de derechos perdónales y reales, incluso hipotecas.

B.- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, obligaciones o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, y en consecuencia comprar o adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito, vender, retraer, permutar, enajenar en general, constituir, posponer, dividir, subrogar, aceptar y cancelar hipotecas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles y suscribir contratos de arrendamiento financiero (“leasing”), con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otra sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

C.- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

D.- Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

E.- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

F.- Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier

clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.

G.- Otorgar contratos de trabajo, de transportes y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

H.- Comparecer ante toda clase de Juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

I.- Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

J.- otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, incluso los que procedan de la Hacienda Pública, así como créditos en metálico, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. Pagar las cantidades adecuadas por la Sociedad cualquiera que fuera su causa y hacer ofrecimientos de pago, consignaciones y compensaciones.

K.- Ejecutar, y en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

L.- otorgar y revocar poderes de todas clases a terceras personas, incluso Abogados y Procuradores, con las facultades que estime oportunas.

M.- Someter a aprobación de la Junta los Balances y cuentas de cada ejercicio.

N.- Obtener y explotar concesiones y autorizaciones administrativas.

Ñ.- Negociar, transigir y comprometer cualquier gestión o discrepancia en que este interesada la Sociedad, otorgando al efecto contratos preliminares de arbitraje y escrituras de compromiso con determinación de las cuestiones a decidir en ellas; designar los árbitros de derecho o equidad que deban resolverlas.

O.- Delegar todas o parte de las facultades que no estén afectadas por prohibición legal, expresa o estatutaria.

P.- Decidir sobre cualquier otro asunto de interés para la buena marcha de la Sociedad,

aunque no esté expresamente mencionado en los apartados anteriores, que no sean los atribuidos en estos Estatutos o en la Ley a la Junta General o a la Gerencia, de tal manera que en ningún caso pueda encontrarse dificultades para administrar por falta de expresos poderes para ello, ya que la presente determinación de facultades es meramente enunciativa, y no limita las amplias facultades que competen al Consejo de Administración para resolver todos los asuntos de la Sociedad que no estén especialmente reservados a la competencia de la Junta General o la Gerencia.

Artículo 18º.- El Presidente del Consejo de Administración será designado por los miembros del consejo de administración, debiendo obligatoriamente ostentar la condición de consejero y concejal del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Se designará igualmente un Vicepresidente, que será designado por el propio Consejo de Administración y que sustituirá al Presidente en su ausencia.

El propio Consejo nombrará a la persona que desempeñará las funciones de Secretario, para lo que no se requiere la condición de consejero.

Artículo 19º.- El presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con este carácter representará a la Sociedad en Juicio y fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y Corporaciones, y otros entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluidos el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de estos fines.

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente, en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

Artículo 20º.- El Consejo se reunirá periódicamente a instancia del Presidente, previa convocatoria del mismo.

También deberá el Presidente convocar el Consejo cuando lo soliciten por escrito al menos una tercera parte del número de Consejeros, en cuya solicitud deberán expresar los temas a tratar. En este supuesto, el Consejo deberá convocarse por el Presidente dentro de los siete días siguientes a partir del recibo de la solicitud, debiendo constar en el orden del día los

temas propuestos, sin perjuicio de que también incluya el Presidente aquellos que estime conveniente.

En Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Asistirá de forma permanente a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, un representante de la representación unitaria de los trabajadores de la empresa, cuya designación recaerá en el presidente del Comité de Empresa, en caso de estar constituido, o en caso de no existir dicho comité, en el representante de los trabajadores que saliera elegido con el mayor número de votos en las elecciones sindicales. Igualmente asistirá, con voz pero sin voto, un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos mayoritaria de la ciudad, el cual debe ser elegido al efecto por el órgano directivo de dicha Federación.

Mediante Reglamento Interno se regulará el acceso a la información y documentación de dichos asistentes no consejeros a las sesiones del Consejo de Administración. Los mismos deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de dicha representación, incluso cuando cese en la misma debiendo guardar la preceptiva lealtad y fidelidad, siéndole de aplicación las mismas obligaciones que al resto de consejeros.

Artículo 21º.- Las actas del Consejo se extenderán por el Secretario en el libro destinado a tal efecto, siendo éste el que expida las certificaciones, con el Vº Bº del Sr. Presidente.

Sección 3ª. El Gerente.

Artículo 22º.- El Gerente será designado por el Consejo de Administración debiendo la persona designada reunir las condiciones idóneas para el cargo.

Artículo 23º.- Son atribuciones del Gerente:

1.- Organizar y dirigir la marcha de la sociedad, gestionando y resolviendo toda clase de

negocios y operaciones permitidas a la misma por los Estatutos y que no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Consejo de Administración, de acuerdo con las directrices de éste.

2.- Nombrar y separar empleados de cualquier clase o categoría profesional o laboral de acuerdo con las normas emanadas del Consejo, fijando sus facultades y deberes y ejercitar respecto al personal las facultades disciplinarias que confieren las leyes.

3.- Fijar las retribuciones de los empleados de la sociedad y establecer las normas para su nombramiento y separación.

4.-Efectuar todos los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad y que no sean los que están reservados expresamente el Consejo por estos Estatutos.

5.- Proponer al Consejo estudios y planes de ejecución de trabajos y contratos y realizar y ejecutar los acuerdos del Consejo.

6.- Las demás facultades que el Consejo delegue en él de forma permanente o accidenta.

Artículo 24°.- E Consejo establecerá la retribución del Gerente así como los términos y las causas de conclusión de sus funciones y otorgará a su favor los poderes necesarios para cumplir sus funciones.

Artículo 25°.- El Gerente asistirá a los Consejos de Administración con voz pero sin voto, salvo cuando el Consejo dispusiere lo contrario.

CAPITULO IV.- Cuentas y Balances.

Artículo 26.- Los ejercicios sociales será por años naturales, comenzando el primero de enero de cada año y finalizando el treinta y uno de diciembre.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la constitución de la sociedad.

Artículo 27.- La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, las mismas serán emitidas al Sr. Alcalde-Presidente para conocimiento y aprobación de la Junta General.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida.

CAPITULO V.- Disolución y liquidación.

Artículo 28.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la Junta General elegirá tres liquidadores solidarios, que podrán ser miembros del Consejo de Administración, los cuales practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la

Junta General y a las disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL

Queda prohibido ocupar cargos y en su caso ejercerlo a las personas incursas en las incompatibilidades establecidas legalmente.